

<p>ASISTENCIA ECONÓMICA A MUNICIPIOS DIPUTACIÓN DE A CORUÑA MATERIA : RECURSOS HUMANOS ASUNTO : ASISTENCIAS ORGANOS COLEGIADOS DIFERENCIADAS</p>
--

ANTECEDENTES

-Considerando lo prevenido en el art. 75, el ayuntamiento de BREOGÁN, consulta la posibilidad de establecer cuantías diferentes a la Presidencia y al resto de los componentes de los órganos colegiados por el devengo de las asistencias

Artículo 75 bis Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Contestación

Resulta admisible la diferenciación de las asistencias en atención a la naturaleza de los cargos del Órgano Colegiado siempre que se justifique en el expediente las tareas y/o responsabilidades singulares y adicionales encomendadas a tales cargos (así, Presidencia: elaboración Orden del día, supervisión expedientes, supervisión de actas y su tramitación administrativa, dirección sesión etc) que justifiquen la determinación de cuantías distintas respecto del resto de los componentes. De hecho, , la indemnización por asistencia , además de la presencia activa en las sesiones de los órganos Colegiados debiera traer su fundamento también en la preparación, complejidad , análisis y estudio de los asuntos que deban responsablemente dictaminarse o someterse a votación debiendo alejarse en la propuesta de elementos que pudieran adolecer de falta de criterios justificativos, lo que podría dar lugar a una arbitrariedad en la determinación de las cuantías no admisible.